

OTROSÍ ACLARATORIO AL REGLAMENTO DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE ACCIONES TANQUES Y SERVICIOS DEL CASANARE

El Gerente de la sociedad **TANQUES Y SERVICIOS DEL CASANARE S.A.S**, en ejercicio de sus facultades, debidamente conferidas por la Asamblea General y el cual consta en sus Estatutos, se permite expedir el siguiente Reglamento de Emisión de Acciones, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que a la luz del artículo 9 de la Ley 1258 de 2008, corresponde incorporar en el reglamento todos aquellos elementos de negociación que resulten convenientes para la sociedad y atractivos para los potenciales interesados en adquirir las acciones que se ofrecen.

Que los Estatutos Sociales de **TANQUES Y SERVICIOS DEL CASANARE SAS** no contemplan la emisión y colocación de acciones, en cuanto a la definición de su reglamento, como tampoco lo dispone de manera expresa la Ley 1258 de 2008, por lo que el tema relacionado con la suscripción y colocación de acciones en las SAS es un aspecto que corresponde establecer y reglamentar, de conformidad con las normas vigentes, en particular las consignadas en el Código de Comercio.

Que **TANQUES Y SERVICIOS DEL CASANARE**, de acuerdo con su proyección, y en buen desarrollo y ejecución de su objeto social y actividad mercantil de transporte, requiere adecuarse a las nuevas necesidades del mercado y de las generadoras de carga, por lo que, entre otras, se requiere aumentar la capitalización de la misma de conformidad con lo establecido por la Ley, por lo que es necesario establecer el Reglamento de emisión y colocación de acciones, a fin de garantizar un debido proceso y las reglas de exposición y adquisición de las mismas.

Que **TANQUES Y SERVICIOS DEL CASANARE** inició proceso de venta de emisión y colocación de acciones de acuerdo a reglamento de venta emitido el 13 de noviembre de 2019, documento en el cual se indicó, mediante numeral tercero el derecho de preferencia en el siguiente sentido: ***"Tercero. Derecho de preferencia. TANQUES Y SERVICIOS DEL CASANARE SAS tendrá derecho de preferencia entre el grupo familiar de los accionistas actuales por consanguinidad ó civil, y dentro de estos, respecto de los accionistas que hicieron aportes adicionales al de la acción inicial. A los familiares de estos accionistas, siempre que medie autorización expresa del actual accionista en cuanto a su decisión de reconocer o amortizar su acreencia a la acción de su familiar interesado, se les reconocerá un porcentaje de 0.8% del valor nominal de la acción"***.

Con lo que se dispuso derecho de preferencia entre los familiares de los accionistas fundadores en vínculo de consanguinidad y civil, pero sin especificar grado lo que, luego de



SC-CER314782



OS-CER314790



SA-CER314784



NK-766-1



Oficina Principal
Cra. 5 N°. 27 - 83 L3 Tel: (8) 633 44 39
Cel. 312 582 14 11
Yopal Casanare Colombia

ser debatido por la Junta Directiva, se reconsideró en el sentido de sí indicar que el vínculo por consanguinidad se extiende hasta el segundo grado, delimitándolo así en dicho sentido, por lo que resulta necesario realizar la aclaración en estos términos por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO. Aclarar el numeral tercero del **REGLAMENTO DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE ACCIONES DE TANQUES Y SERVICIOS DEL CASANARE** el cual quedará así:

Tercero. Derecho de preferencia. **TANQUES Y SERVICIOS DEL CASANARE SAS** tendrá derecho de preferencia entre el grupo familiar de los accionistas actuales por consanguinidad hasta el segundo grado ó civil, y dentro de estos, respecto de los accionistas que hicieron aportes adicionales al de la acción inicial. A los familiares de estos accionistas, siempre que medie autorización expresa del actual accionista en cuanto a su decisión de reconocer o amortizar su acreencia a la acción de su familiar interesado, se les reconocerá un porcentaje de 0.8% del valor nominal de la acción.

Parágrafo Primero. Las acciones qua no fueron suscritas, quedan en reserva para ofrecer a terceros diferentes a familiares del accionistas, previo análisis de cada caso u oferta particular y aprobación de la Gerencia y la Junta Directiva.

Parágrafo Segundo. Pueden adquirirse máximo cinco (05) acciones por núcleo familiar incluida la del actual accionista.

Parágrafo Tercero. Queda prohibida la adquisición o presentación de ofertas de personas jurídicas.

SEGUNDO. Las demás cláusulas y numerales del Reglamento de colocación de acciones continuarán iguales.

Se suscribe y aprueba en Yopal (Casanare) a los 03 días del mes de enero de 2019.


LUIS GABRIEL LIEVANO ALVAREZ
Representante Legal
TANQUES Y SERVICIOS DEL CASANARE S.A.S.